

REGLAMENTACIÓN

DECRETO N° 0006/023

Art. 1. Objeto.

Por esta reglamentación se regulan para el ámbito de la Cuenca del río Santa Lucía, las previsiones expuestas en el decreto N° 0006/023 de fecha 06.06.23 de acuerdo a lo establecido en el art. 13, así como del régimen sancionatorio al amparo del art. 71 de la Ley 18308 y las disposiciones establecidas en el Sistema de instrumentos de Ordenamiento territorial canario.

Art. 2. Capítulo I. Disposiciones generales

Art. 2.1 . Permisos Departamentales de emprendimientos extractivos.

El Permiso Departamental de emprendimientos extractivos, es la gestión que patrocinada por un profesional con especialidad técnica y título certificante, acredita que todo emprendimiento extractivo de arena y canto rodado, asociados a uno o más padrones, cumple con los criterios de ordenación derivados de la zona de gestión en la que se ubica, así como las demás exigencias, requisitos y lineamientos establecidos en los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y demás normas departamentales vigentes.

Art. 2. 2. Solicitud.

El interesado, persona física o jurídica, patrocinado por profesional, deberá gestionar el Permiso bajo el procedimiento establecido por la Dirección General de Gestión Territorial para los trámites de Viabilidad de emplazamiento y Habilitación Comercial, de acuerdo a la norma vigente. Los permisos se otorgarán por el plazo de un año, pudiéndose solicitar su renovación siempre que se cumplan los requerimientos de las presentes normativas y reglamentaciones. A los efectos se tendrá también en consideración las sugerencias de los Gobiernos Locales respectivos.

Art.3. Capítulo II. Consideraciones específicas

Art. 3.1 Las empresas extractivas comprendidas en el ámbito del decreto N° 0006/023 de fecha 06.06.23 al momento de solicitar los permisos, deberán presentar los siguientes recaudos gráficos y escritos con los contenidos que se mencionan y se detallan:

3.1.1 Viabilidad de Emplazamiento

- Datos Generales del emprendimiento

Fecha

Motivo: a emplazarse / ya emplazada

Minuta Notarial

Datos Técnico patrocinante y de la empresa

Localización clara de la zona de extracción.

Trámites frente Gobierno Nacional

- Previsiones específicas del Giro y el emplazamiento

Uso y destino

Afectaciones físico, ambientales y territoriales

Síntesis descriptiva y observaciones

Período de extracción.

Instalaciones (destino de efluentes)

Área de estacionamiento y circulación de camiones y maquinaria

Descripción de actividades y procesos del emprendimiento

Notificación del emprendimiento al Gobierno Local correspondiente.

- **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**

Croquis del emprendimiento en formato mapa (pdf o jpg) y shape, donde figuren al menos los siguientes componentes: zona de extracción, números y límites de los padrones, caminería existente y a conformar, tipo de caminería, zona parqueo y

mantenimiento de maquinaria, lugar de procesamiento del material, zona de acopio de material limpio y del descarte).

Descripción

- Características generales del yacimiento (material a extraer, cantidad disponible por unidad de tiempo)
- Análisis del medio en el que se encuentra el lugar de extracción y acopio (físico, biótico, antrópico, incluyendo los aspectos arqueológicos y paleontológicos, en área de extracción y de acopio).
- Estudio hidráulico en sector de extracción, incluyendo la dinámica del material a extraer.
- Aspectos ambientales de la actividad propuesta (presencia, emisiones líquidas, gaseosas, ruido, generación de residuos, tránsito)
- Evaluación de los Impactos derivados de la actividad según los aspectos ambientales analizados
- Planes de contingencia y mitigación ante eventos de crecidas, accidentes en la operación, derrames, etc.

Estudio de impacto de tránsito vehicular, indicando principales recorridos de los camiones que transportarán los áridos.

- Plan de Operación
- Metodología de extracción (pala mecánica, bomba de extracción, otro)
- Etapas
- Procesamiento
- Equipos
- Acopio
- Mantenimiento de caminería

Equipos autorizados para el emprendimiento

- Palas excavadoras (marca, modelo, año, matrícula, otras características)
- Camiones (marca, modelo, año, matrícula, capacidad en toneladas y m³)
- Control satelital de camiones habilitados.
- Plan de cierre y abandono
- Actividades del plan de cierre
- Plan de uso en abandono

Dada la variabilidad climática y su incidencia aporte de arena en los álveos, y su disponibilidad, se deberá contemplar en los estudios estas fluctuaciones. La Intendencia de Canelones solicitará informes periódicos trimestrales de actuación, que deberán incluir los indicadores definidos anteriormente, los cuales serán considerados en etapa de trámite de habilitación.

3.1.2 Habilitación

A los efectos del ingreso del trámite de habilitación se deberá considerar la siguiente documentación:

- 1.Fecha
- 2.Tipo de solicitud Habilitación primera vez/ Renovación de Habilitación
- 3.Antecedentes de gestiones IC
- 4.Rubro
- 5.Datos referidos al padrón/es asociados al emprendimiento.
Superficie / Régimen
- 6.Localización clara de la zona de extracción.
- 7.Datos de la empresa
- 8.Datos del técnico patrocinante y responsable por la empresa durante todo el período de operación, incluyendo abandono. Especialidad técnica que desarrolla acreditada con título certificante.
- 9.Vínculo jurídico de la empresa con el bien inmueble
- 10.Datos de la distribución tercerizada cuando corresponda

11. Destino de los predios linderos
 12. Servicios (Red eléctrica, conexión a colector, agua potable)
 13. Autorizaciones externas nacionales requeridas.
 14. DNB – Número de trámite
 15. Proceso de la actividad extractiva, de acopio y traslado, referente a cantidad de personal, permanencia o no de público, turnos de trabajo
 16. Existencia de construcciones en el predio abocadas a la actividad extractiva.
 17. Instalaciones (destino de efluentes)
 18. Área de estacionamiento y circulación de camiones y maquinaria
 19. Descripción de actividades y procesos del emprendimiento.
 20. Declaración de áridos a extraer, cantidad mensual a extraer (m³).
 21. Período de extracción.
 22. Declaración de la maquinaria utilizada
 23. Declaración y tratamiento de los combustibles utilizados.
 24. Declaración Jurada
- * Se deberán presentar Declaraciones juradas trimestrales de actuación, conteniendo informes periódicos sobre el material extraído y los indicadores definidos en la EIA.
- * Aquella documentación presentada para viabilidad de emplazamiento no deberá presentarse nuevamente.-

Art 4. Capítulo IV. fiscalización y sanciones

Art. 4.1 Control y vigilancia

En el marco del Plan de Control y Vigilancia Ambiental se realizará un abordaje específico de los emprendimientos extractivos.

1. La verificación de cumplimiento del Decreto N° 0006/023 de la JDC de fecha 06.06.23 estará a cargo del personal de la IC.

2.El personal de la Intendencia de Canelones, presentando la correspondiente acreditación, podrá ingresar al predio para controlar los aspectos declarados en los documentos presentados.

3. Se podrá solicitar el registro satelital de los camiones autorizado para el traslado del árido.

4. Se podrá solicitar los registros de los datos que integren los documentos presentados por el emprendimiento, incluyendo las autorizaciones nacionales correspondientes.

Art. 4.2. Sanciones

4.2.1.Teniendo presente las disposiciones contenidas en los los Instrumentos de Ordenamiento Territorial para el ámbito de gestión, en particular el Decreto 15/019 de 17 de setiembre de 2019 Plan de Ordenamiento Rural de Canelones - Ruralidades Canarias, su respectiva reglamentación y de conformidad con Art. 71 de la Ley 18.308, se establece el siguiente régimen de sanciones

a. El incumplimiento de los plazos previstos en el Capítulo 4 Art 8 sin causa debidamente justificada, dará lugar a la aplicación de una sanción de apercibimiento de conformidad con el Art. 11 Literal a del Decreto. Si verificado el apercibimiento no se regularizara la actividad, en el tiempo otorgado, dará lugar a la aplicación de otras sanciones

b. se considerará infracción leve el incumplimiento de todo requisito no explicitado en los literales siguientes.

Se sancionará con multa entre 50 UR Y 70 UR

c. Se considerará como infracción grave: 71 a 1000

- El incumplimiento de las instancias previstas para el seguimiento de la actividad, incluidos en la EIA
- No cumplimiento de la presentación de los informes periódicos en tiempo y forma
- Se sancionará con multa entre 71 UR a 1000 UR

d. Se considerará como infracción gravísima:

- Cualquier alteración y/o modificación de los cursos de agua no autorizados

- Cualquier alteración y/o modificación de los bordes de los cursos de agua y área buffer, no autorizados.
- Serán sancionadas con multas de 1001 A 3000

En todos los casos, se deberá recomponer a situación anterior el daño causado, y las correspondientes sanciones se duplicarán, con cada reiteración constatada ante el mismo hecho.

4.2.2. A los efectos de la determinación del monto, se tendrá en cuenta el tipo de incidente, la gravedad del mismo y su afectación, así como el carácter de reincidente del infractor y su intencionalidad.

En caso de reincidencia o gravedad en la infracción, además de la sanción aplicada, se podrá suspender temporaria o definitivamente la habilitación de extracción y/o retener la matrícula de la maquinaria y camiones registrados.

La determinación de la multa será realizará por la Dirección de Planificación Territorial, en acuerdo con la Dirección de Gestión Ambiental y el Intendente .

En caso que, desde el punto de vista técnico, se verificara la existencia de un daño ambiental, el infractor deberá realizar las acciones de remediar el daño a su total costo, con patrocinio de técnico responsable por el emprendimiento, de acuerdo a las directivas y plazos que indique la IC. En caso de no realizarse las acciones en el tiempo y/o forma definidos, se reiterará la multa establecida para la infracción en cuestión y se establecerán nuevos plazos para concretar las acciones dispuestas. Todo ello sin perjuicio a las acciones penales que pudieran corresponder.